

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en Asamblea de 18 de diciembre del 2001, resolvió aprobar un nuevo estatuto de la Organización;

Que de conformidad a lo establecido en la Disposición General Primera de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, como de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de la invocada Ley, las mencionadas Organizaciones presentaron a consideración de esta Cartera de Estado, los estatutos o las reformas a los mismos y una vez que estén de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se mantendrán activas;

Que en Asamblea de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador, realizada el 18 de diciembre del 2001, ponen en consideración el proyecto de estatuto al Titular de este Portafolio, solicitando se de cumplimiento a las disposiciones antes indicadas,

Que el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite, con duplímemo No. **304** de 11 ABR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo estatuto codificado de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador, domiciliada en la ciudad donde funciona la Cámara de Agricultura, cuyo titular ejerza el cargo de Presidente.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, que para el efecto lleva la Dirección de Archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a 16 ABR 2002



Ing. Galo Plaza Pallares
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

FEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE AGRICULTURA

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE AGRICULTURA DEL ECUADOR

CAPITULO 1

CONSTITUCION, DURACION, OBJETIVOS Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador, es una institución de derecho privado, sin fines de lucro y con personería jurídica distinta a la de sus socios; con capacidad para asumir y ejercer derechos y contraer obligaciones, para lo cual puede o podrá adquirir bienes muebles e inmuebles y celebrar toda clase de actos, contratos y convenios que crea necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, conforme a la constitución y leyes que rigen el país; estará integrada por todas las Cámaras de Agricultura Zonales y su Directorio se conformará con los Presidentes de las mismas.

Artículo 2.- La Sede de la Federación Nacional será la ciudad donde funcione la Cámara de Agricultura, cuyo titular ejerza el cargo de Presidente. La Secretaría Ejecutiva de la Federación funcionará en la ciudad de Quito y los costos de mantenimiento serán sufragados por todas las Cámaras Zonales, de manera proporcional a los resultados del ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Artículo 3.- La duración de esta Federación es de tiempo indefinido y el número de afiliados es ilimitado.

Artículo 4.- Los objetivos de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, son las siguientes:

- a) Unir a todas las personas naturales y Jurídicas pertenecientes a las Cámaras de Agricultura y ser el organismo intérprete de sus aspiraciones, necesidades y problemas, ya sea en el aspecto técnico como en el de las relaciones sociales, económicas, financieras, laborales, etc., que la propia naturaleza de sus actividades le imponen, sea con el estado, con los trabajadores o con el público en general;
- b) Representar, defender y proteger los intereses del sector agropecuario en general y de sus afiliados en particular;
- c) Coordinar los esfuerzos con las Cámaras de Agricultura en orden a unificar criterios para la buena marcha y desenvolvimiento de las actividades a ellas confiadas, en virtud de la Ley y los Reglamentos pertinentes;
- d) Promover el acercamiento y solidaridad entre las Asociaciones de Productores, los Centros Agrícolas, las Cámaras Provinciales y Zonales para establecer objetivos conjuntos;
- e) Apoyar la conformación de Asociaciones de Productores y Centros Agrícolas para el fortalecimiento de la actividad agropecuaria en todos los sectores del país.
- f) Vigilar el cumplimiento de las normas y leyes que rigen a las instituciones que conforman la Federación Nacional;
- g) Ser órgano consultivo con estado y participar a lo largo del proceso de expedición de normas jurídicas, leyes o reglamentos y/o de toma de decisiones relacionadas con las actividades del sector agropecuario;
- h) Procurar la expedición de leyes y reglamentos favorables a la actividad agropecuaria, al fomento de la producción y al desarrollo socio-económico del país;
- i) Actuar como organismo máximo ante los Poderes del Estado y la opinión pública en defensa de los derechos de los agricultores y ganaderos y de las instituciones afines que se encuentran en la Jurisdicción de las respectivas Cámaras Zonales;
- j) Vincularse a otras instituciones similares, a fin de formar y mantener un frente común de la empresa privada;
- k) Representar al país ante organismos, federaciones, instituciones, asociaciones y demás entes internacionales relacionados con la actividad agropecuaria;
- l) Promover, dirigir y apoyar la realización de Congresos de Agricultores a través de los Centros Agrícolas o entidades afines, Seminarios de capacitación y charlas técnicas para fomentar el desarrollo tecnológico del sector;
- m) Colaborar, de creer necesario, con las instituciones y entidades públicas y organismos financieros con el fin de orientar el crédito en favor del agricultor conforme los requerimientos del momento;
- n) Mantener representantes ante los organismos públicos y privados e internacionales que así lo requieran;

FEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE AGRICULTURA

- d) Cumplir y hacer cumplir las leyes y el presente estatuto, así como los reglamentos que se dictaren para el buen funcionamiento de la Federación;
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las Cámaras Zonales.
- f) Autorizar al Presidente gastos y contratos extrapresupuestarios;
- g) Nombrar a los Miembros del Tribunal de Honor;
- h) Sancionar con amonestación y /o suspensión temporal o definitiva a los miembros que por faltas disciplinarias atenten contra la Federación y el sector que representa;
- i) Conocer y actuar sobre los problemas o conflictos que afecten al normal funcionamiento de las Cámaras Zonales; Y
- j) Podrá designar uno o dos Comisarios, quienes durarán en sus funciones igual período que el Presidente.

Artículo 12.- Los miembros del Directorio no podrán recibir de la entidad remuneración alguna por sus servicios.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 13.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:

- a) El Presidente de la Federación durará un año en sus funciones;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Representar a la Federación judicial y extrajudicialmente;
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes que rigen la Entidad, el estatuto, reglamentos y resoluciones del Directorio;
- e) Someter al trámite respectivo la aprobación legal de las reformas estatutarias que sean aprobadas por el Directorio en un plazo no mayor a 30 días;
- f) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, según sea al caso;
- g) Designar al Secretario Ejecutivo, nombramiento que deberá ser ratificado por el Directorio;
- h) Nombrar o destituir empleados, fijar sus funciones y remuneraciones;
- i) Administrar y firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo los fondos de la Federación, los cheques y demás documentos que obliguen a la Federación. Elaborar un presupuesto anual que será aprobado por el Directorio;
- j) Presentar su Informe de Labores al término de su gestión;
- k) Certificar con su firma y con la del Secretario Ejecutivo, las actas de las sesiones de directorio;
- l) Autorizar los gastos contemplados en el Presupuesto; Y,
- m) Las demás que señalaren la Ley, el presente Estatuto, los Reglamentos y el Directorio.

CAPITULO V DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 14.- Son funciones del vicepresidente: Asistir al presidente en sus funciones y reemplazarlo únicamente en caso de ausencia o impedimento temporal, a solicitud del propio presidente o el Directorio. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente convocará a sesión y se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del presente estatuto.

El vicepresidente podrá convocar a sesión de cambio de sede y elección de nuevas dignidades, si el presidente no convocara una vez concluido el período establecido en la Ley y en el estatuto.

CAPITULO VI DE LA SECRETARIA PERMANENTE

Artículo 15.- Con el objeto de coordinar y canalizar las actividades y de constituir el archivo de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, funcionará en la ciudad de Quito la Secretaría Permanente. La persona

Amazonas 1429 y Colón Edf. España 1er. Piso Tlfs: 2230195 -2507775 - 2561348

FEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE AGRICULTURA

nombrada por el Directorio como Secretario Ejecutivo Permanente, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Artículo 16.- Las funciones del Secretario Ejecutivo son:

- a) Asistir en sus actividades al presidente y vicepresidente, realizando todas las labores que le encomendaren;
- b) Será el encargado de ejecutar las resoluciones del directorio en la forma más eficiente y en el menor tiempo posible;
- c) Realizar gestiones administrativas ente todos los organismos del Estado e instituciones afines, de acuerdo a las decisiones del Directorio o de la Presidencia;
- d) Tramitar y poner en conocimiento del Directorio los pedidos y resoluciones de las Cámaras Zonales, Cámaras Provinciales, Centros Agrícolas y Organizaciones agropecuarias en general;
- e) Elaborar y suscribir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a petición del Presidente o a pedido de alguno de sus miembros;
- f) Asistir a las sesiones de directorio y elaborar las actas; llevar un registro de asistencia de cada sesión;
- g) Llevar los registros contables de los ingresos y egresos de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados y de acuerdo a la legislación tributaria vigente de nuestro país.
- h) Coordinar la elaboración del informe económico anual para presentarlo al Directorio a petición de éste;
- i) Realizar las gestiones de cobro por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por el Directorio;
- j) Custodiar los fondos y el patrimonio de la Federación procurando su correcta y eficiente inversión; deberá coordinar el manejo de valores con el Secretario del Directorio en funciones.
- k) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques que se emitan cuando el presidente pertenezca a la Cámara sede de la Secretaría Permanente.
- l) Organizar y responsabilizarse por el archivo central de la Federación Nacional, para lo cual las Secretarías de las Cámaras le enviarán las copias de las Actas, publicaciones y correspondencia en general de la Federación;
- m) Por la naturaleza de su función, el Secretario Ejecutivo Permanente puede ser removido por el Directorio y no tendrá derecho a ninguna indemnización laboral; y
- n) Las demás que señalare el Reglamento interno de la Federación;

CAPITULO VII DE LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Artículo 17.- Este funcionario será nombrado por el Presidente de la Federación Nacional cuya sede no sea la Cámara de Agricultura de la Primera Zona y sus funciones serán las siguientes:

- a) Elaborar y certificar las actas de las Sesiones del Directorio a las cuales no asiste el Secretario Ejecutivo.
- b) Coordinar con el Secretario Ejecutivo las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Federación.
- c) Organizar y mantener el archivo de la Federación Nacional, enviar al Secretario Ejecutivo las copias de los documentos que le sean solicitados por el Presidente o a pedido de alguno de los Directores;
- d) Entregar el Archivo general de correspondencia y manejo contable a la Secretaría Permanente una vez concluido el período para el que fué nombrado, para ello deberá elaborar una acta de entrega-recepción;
- e) Llevar los registros contables y documentos de respaldo de los ingresos y egresos realizados durante el año de su función y presentar los informes económicos que solicite el Presidente o uno de los miembros del Directorio;
- f) Las demás que estableciere el Reglamento Interno de la Federación.

FEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE AGRICULTURA

CAPITULO VIII DEL COMISARIO

Artículo 18.- Las funciones del Comisario serán:

- a) Examinar cuando a bien tuviere y/o cuando fuere solicitado por el Directorio el manejo contables y elevar el correspondiente informe;
- b) Controlar periódicamente las cuentas y balances de la Federación para presentar el informe anual por escrito y presentarlo al Directorio en su última sesión ordinaria; y
- c) Alertar o comunicar al directorio sobre cualquier irregularidad que se detecte en el manejo de los fondos y el Patrimonio de la Federación.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO

Artículo 19.- El Patrimonio de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura estará conformado por:

- a) Las cuotas de afiliación que deben pagar las Cámaras Zonales y las cuotas extraordinarias determinadas por el Directorio;
- b) Las contribuciones y valores que en calidad de donaciones de cualquier orden reciba para el cumplimiento de sus objetivos o por prestación de servicios.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por compra directa y los que se reciban por donación de sus miembros.
- d) Las rentas que pudieren obtenerse de propiedades inmobiliarias de la Federación, de las inversiones y de las actividades que con este objeto realice la Federación;
- e) Las donaciones o legados que se obtengan a nombre de la Federación;
- f) El Patrimonio de la Federación es variable y su monto será establecido al final de cada ejercicio económico.

Artículo 20.- La administración en general y la disposición de bienes y haberes de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador, corresponden al Directorio y al Presidente conforme al presente estatuto. El manejo de los mismos será dado conforme la respectivo presupuesto que presentará obligatoriamente cada nueva directiva dentro los 60 días posteriores a su elección. Queda expresamente prohibido que las donaciones o contribuciones se utilicen en propósitos no contemplados en los objetivos de la Federación.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21 .- La Federación Nacional, es la entidad que reconoce la representatividad de las Cámaras Zonales en primera y definitiva instancia y sus Directorios ante los organismos del Estado. Los presidentes de las cámaras zonales deberán registrar en la Federación Nacional su Directorio y los Directorios de los Centros Agrícolas y Asociaciones de Productores de su jurisdicción para darles legitimidad y reconocimiento en base a la documentación que presenten, la cual deberá estar dentro del marco legal y reglamentario.

Artículo 22.- Las resoluciones que emanen de la Federación Nacional en asuntos que atañen a la defensa de los intereses colectivos del sector agropecuario, tendrán el carácter de obligatorias y de ejecución inmediata para todas las Cámaras Zonales y sus afiliados.

Artículo 23.- Una vez aprobado el presente estatuto, el directorio dictará el reglamento que permita una eficiente marcha administrativa y legal de esta Federación.

Artículo 24.- El Estatuto de cada Cámara Zonal y de las entidades e instituciones que la conforman no podrán estar en contraposición con la Ley y el presente estatuto por lo que deberán someterse a la aprobación del

FEDERACION NACIONAL DE CAMARAS DE AGRICULTURA

directorio de la Federación, lo que se convertirá en requisito indispensable y previo para la inscripción en los organismos estatales correspondientes.

Artículo 25.- Las Cámaras Zonales y las entidades e instituciones que la conforman funcionaran en forma independiente y autónoma en lo administrativo y en lo económico, pero estarán sujetas a las políticas institucionales de la Federación.

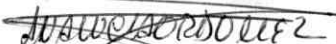
Artículo 26.- Los problemas que surjan en las Asociaciones de Productores, Centros Agrícolas y Cámaras Provinciales se someterán en primera instancia al criterio de la Cámara Zonal a la cual pertenecen, la cual podrá, de serlo necesario elevarla en segunda y definitiva instancia al Directorio de la Federación .

Artículo 27.- El presente Estatuto podrá ser reformado en cualquier tiempo con el voto mayoritario de los Presidentes de las Cámaras Zonales que constituyen la Federación Nacional, o sus representantes, debidamente acreditados y calificados por la Presidencia, las reformas deberán ser analizadas y debatidas en dos debates en sesiones distintas.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Una vez aprobado el presente estatuto por el Ministerio respectivo, los actuales Directivos de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador, continuarán ejerciendo sus funciones hasta completar el tiempo establecido en la Ley de Cámaras de Agricultura y Centros Agrícolas.

El presente estatuto fué discutido en dos sesiones ordinarias, realizada en Quito, en la sala de sesiones de la Cámara de Agricultura de la Primera Zona el día 17 de diciembre del 2001 a las 10h30 y 12h30, entrará en vigencia a partir de la expedición de la resolución ministerial respectiva.

FED Lo certifico DE CAMARAS
DE AGRICULTURA DEL ECUADOR



Analucía Ordóñez Montesinos
SECRETARIA EJECUTIVA